



Bogotá, 01/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500830551



20175500830551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A**  
**CRA. 29 B BIS NO. 67 - 48**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32882** de **18/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020

2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040

2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060

2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( 0 3 2 8 8 2 )

DE

1 8 JUL 2017.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802040E contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que pueda verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

RESOLUCION No.

DE

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802040E contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7.

*misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 en contra de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 06 de enero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802040E contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7, presentó escrito de descargos dentro del término legal a través del radicado No. 2017-560-007824-2 del 24 de enero de 2017.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO TERCERO:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

A través del radicado No. 2017-560-007824-2 del 24 de enero de 2017 el liquidador de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7 presenta escrito de descargos estando dentro de término legal, y en el precisa:

*"Como quiera que el máximo órgano social adopto la decisión de Disolver y Liquidar la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A; el trámite se realizó por Acta No. 002-2010 del 28 de junio de 2010, ante la Cámara de Comercio y se procedió a dirigir comunicación al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes con el fin de informar dicha situación.*

*El pasado 6 de septiembre de 2010, se dirigió comunicación al Ministerio de Transporte bajo el radicado No. 2010-321-054577-2 en el cual se informó la situación de la sociedad y se solicita la cancelación de habilitación contenida en la resolución No. 2212 del año 2008.*

*Posteriormente el mismo día, se radico ante la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicado bajo el radicado No. 20 10-560-030462-2, en el cual se indicaron dos (2) aspectos:*

- 1). Se radico solicitud formal ante el Ministerio de Transporte y se solicitó la cancelación de la habilitación.*
- 2). Se solicita a la Superintendencia tomar nota del cierre de la empresa para todos los efectos.*

*De lo anteriormente mencionado la sociedad por haberse declarado Disuelta y en estado de Liquidación y al haber realizado la solicitud ante el Ministerio ya no era vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transportes."*

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802040E contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7.

09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia de la constancia de la notificación por aviso de la resolución No. 74704 del 20 de diciembre de 2016.
3. Escrito de descargos con radicado No. 2017-560-007824-2 del 24 de enero de 2017:
  - 3.1. Radicado MT No. 2010-321-054577-2 del 06/09/2010 "Aviso disolución e inicio proceso liquidatorio..."
  - 3.2. Radicado Superintendencia de Puertos y Transporte No. 2010-560-030462-2 del 06/09/2010 "Aviso disolución e inicio proceso liquidatorio..."
4. Copia de la Resolución No. 004834 del 12 de noviembre de 2010 por la cual se cancela la habilitación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que a pesar de los argumentos argüidos por el liquidador sobre el proceso liquidatorio de la sociedad que representa, el acta final de liquidación aún no se encuentra inscrita en el Registro Único Empresarial y Social RUES, por lo que la empresa sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones. Sin embargo, resulta claro que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que a través de la Resolución No. 004834 del 12 de noviembre de 2010 se canceló la habilitación al establecimiento sujeto de la presente investigación, lo que permite concluir que para la época de los hechos, esto es, 2011, 2012, 2013 **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7**, no ya no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito Y Transporte Terrestre Automotor, por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802040E contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004834 12 NOV 2010

"Por la cual se cancela la habilitación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., con NIT. 900122676-7, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase A"

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no estaba habilitada para la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen a la presente investigación, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia Delegada.

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 74704 del 20 de diciembre de 2016, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no es sujeto de vigilancia de esta Delegada, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia.

Con base en los planteamientos anotados, y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad y archivar la presente investigación iniciada contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7, por el presunto incumplimiento de registrar la información

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74704 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802040E contra la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7.

financiera de los años 2011,2012, y 2013 dentro de los términos establecidos en las citadas resoluciones.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de responsabilidad a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7 de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 74714 del 20 de diciembre de 2016, por la presunta transgresión de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 de 04 de mayo de 2012; la Resolución No. No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., NIT 900122676-7, ubicada en la Ciudad de BOGOTÁ D.C., en la CRA. 29 B BIS NO. 67-48 y/o al liquidador en CARRERA 14 B No. 119 – 95 piso 3 en BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

032882

18 JUL 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez  
Revisó: Jose Luis Morales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004834 12 NOV 2010

"Por la cual se cancela la habilitación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., con NIT. 900122676-7, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase A"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 002212 del 06 de junio de 2008, se habilito el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., con matricula mercantil No. 01795672 del 22 de abril de 2008 y NIT. 900122676-7 domiciliado en la carrera 29 B Bis No. 67 - 48 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase A, con una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora..

Que en la Resolución No. 4062 de 2007 la cual modifica parcialmente la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada en las resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006 y 15 de 2007 . en el Artículo 12, se establece que será el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito la autoridad encargada de cancelar la habilitación otorgada a un Centro de Diagnostico Automotor para su funcionamiento, cuando se cumpla alguna de las causales establecidas en la misma norma, dentro de las cuales se encuentra a solicitud escrita del representante legal del Centro de Diagnostico Automotor.

Que el señor José Alberto Pareja Pareja, con cedula de ciudadanía NO. 10.229.150 representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., con NIT. 900122676-7, domiciliado en la carrera 29 B Bis No. 67-48 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, solicito a esta subdirección mediante oficio No. 2010-321-054577-2 del 06 de Septiembre de 2010, la cancelación de la habilitación por la disolución y proceso liquidatorio de la sociedad, debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bogotá.

En merito de lo expuesto, este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Cancelar la habilitación otorgada mediante resolución No. 002212 del 06 de junio de 2008 al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A. identificado con NIT. 900122676-7.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004834 12 NOV 2010

"Por la cual se cancela la habilitación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., con NIT. 900122676-7, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase A"

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al señor Jose Alberto Pareja Pareja, con cedula de ciudadanía No. 10.229.150 representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A. con NIT 900112676-7, domiciliado en la carrera 29 B Bis No. 67-48 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Compulsar copia del presente acto administrativo a la concesión RUNT S.A. ubicada en la calle 64 C No. 88 A - 32 en la ciudad de Bogotá, para que **INACTIVE** del sistema al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., identificado con NIT. 900112676-7

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente resolución rige a partir de su expedición

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

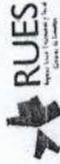
Dado en Bogotá, D. C.

12 NOV 2010

Betty E. H. G.  
BETTY ESPERANZA HERRERA GARCIA

Revisó: Maria Ilduara Walleros Puerta





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C. 0030000175287041  
C.C. 0030000011719636

HERNANDEZ VARGAS BENJAMIN  
TERCER RENGLON  
JOHAN GONZALEZ LUIS ANTONIO

CERTIFICA: \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151736 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION  
NOMBRE  
LIQUIDADOR GOMEZ JORGE ENRIQUE C.C. 0030000015095025  
LIQUIDADOR PAREJA PAREJA JOSE ALBERTO C.C. 0030000010229150  
CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2800 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01304482 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROSALEY CORREA MIRELLA C.C. 00000000276373757  
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROSALEY CORREA MIRELLA C.C. 000000003069361  
FRUJILLO MARTINEZ JAIRO  
CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENIDO EN EL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 562 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES SIGUIENTES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)  
\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALSO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS PARA LA CAMARA DE ENVIOS DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2014  
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 MILAV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARATASCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 575 DE 2009.  
RECUERDE INGRESAR A [www.suporciencias.gov.co](http://www.suporciencias.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...  
FT. SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C. 003000015124155  
C.C. 003000010229150

FRANER RENGLON  
LOPEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL  
SEGUNDO RENGLON

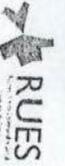
COLABORACION EMPRESARIAL, TALEN COMO CONSORCIOS, CON OTRAS TEMPORAL, JOINT VENTURE O ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA SOCIEDADES NACIONALES O INTERNACIONALES. EN TODO SERVIDO SEAN CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EJECUTAR ACTIVIDADES APORTES EN CONDOMINIOS, BIENES O SERVICIOS, ASI COMO ENPORTAR TODA CLASE DE PARTICIPACION EN ELLAS. E. IMPORTAR BANCOS Y CONTRATOS, LICITOS, BIENES. I. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LABORALES, ASI COMO PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O CONCURSOS DE MERITOS O PROCESOS SIMILARES, CONTRATOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, O QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO; Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, O REALIZAR CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES MANEJOS CON LAS REVISIONES TECNICAS MECANICAS Y DE EMISION DE GASES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, TALEN COMO LABORES DE REPARACION, MANTENIMIENTO O VENTAS DE REPUESTOS.  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)  
CERTIFICA:

CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$100.000.000.00  
NO. DE ACCIONES : 300.000.00  
VALOR NOMINAL : \$3.000.00  
\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR : \$20.000.000.00  
NO. DE ACCIONES : 1.000.00  
VALOR NOMINAL : \$20.000.00  
\*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR : \$20.000.000.00  
NO. DE ACCIONES : 1.000.00  
VALOR NOMINAL : \$20.000.00

CERTIFICA:  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151736 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION  
NOMBRE  
PRIMER RENGLON C.C. 0030000175287041  
PINTO JAIMES CARME MARSELLA C.C. 003000010229150  
SEGUNDO RENGLON C.C. 003000010229150  
PAREJA PAREJA JOSE ALBERTO C.C. 003000012541302  
TERCER RENGLON C.C. 003000012541302  
BUTZ OSORIO RUBEN JAVIER

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151736 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION  
NOMBRE  
PRIMER RENGLON C.C. 003000015124155  
LOPEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL C.C. 003000015124155  
SEGUNDO RENGLON

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



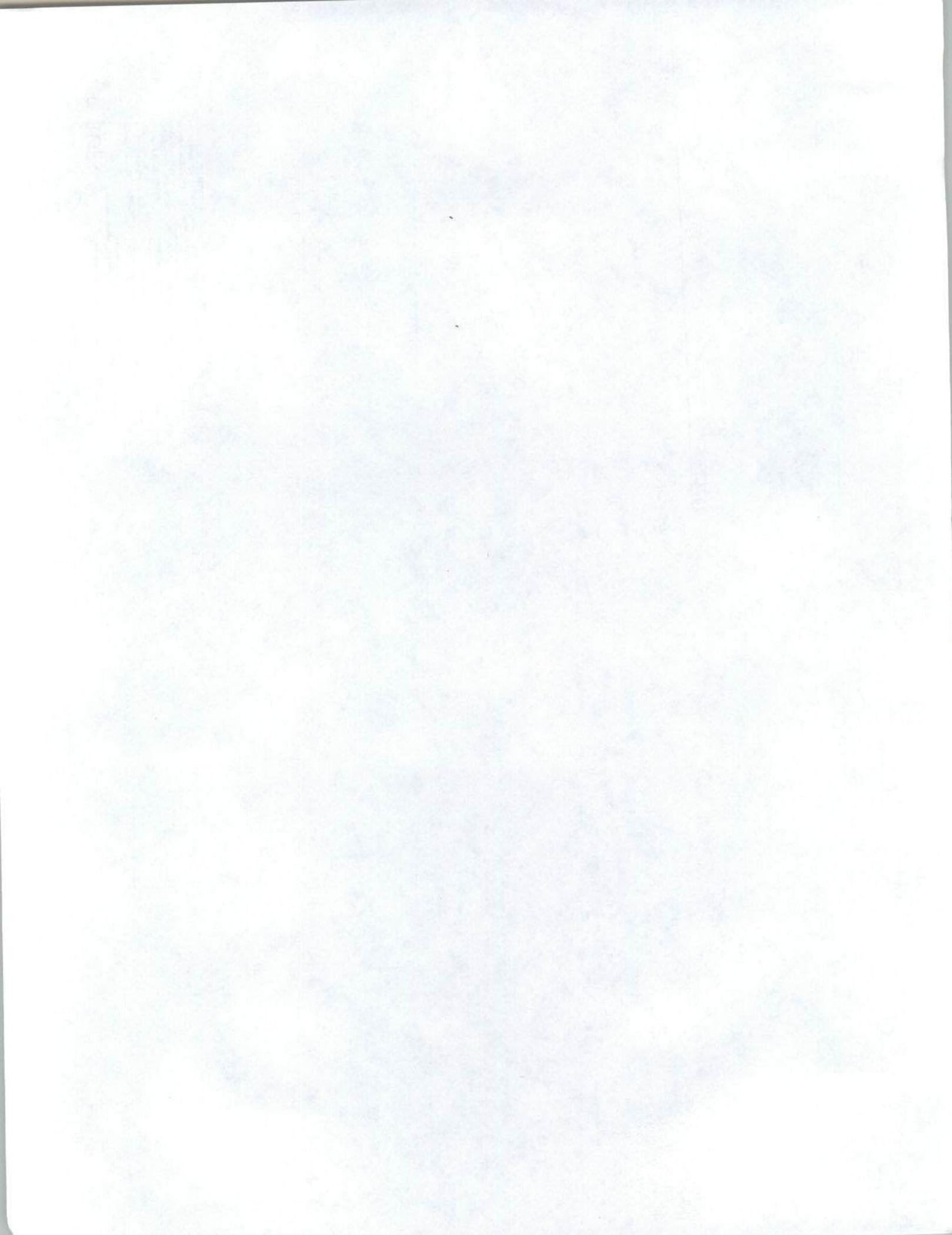
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

B presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUBIERTA CON PLUMA VALIDAZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTOMATIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.

3/21/2017

Pag 5 de 5





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 18/07/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A**  
CRA. 29 B BIS NO. 67 - 48  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32882 de 18/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

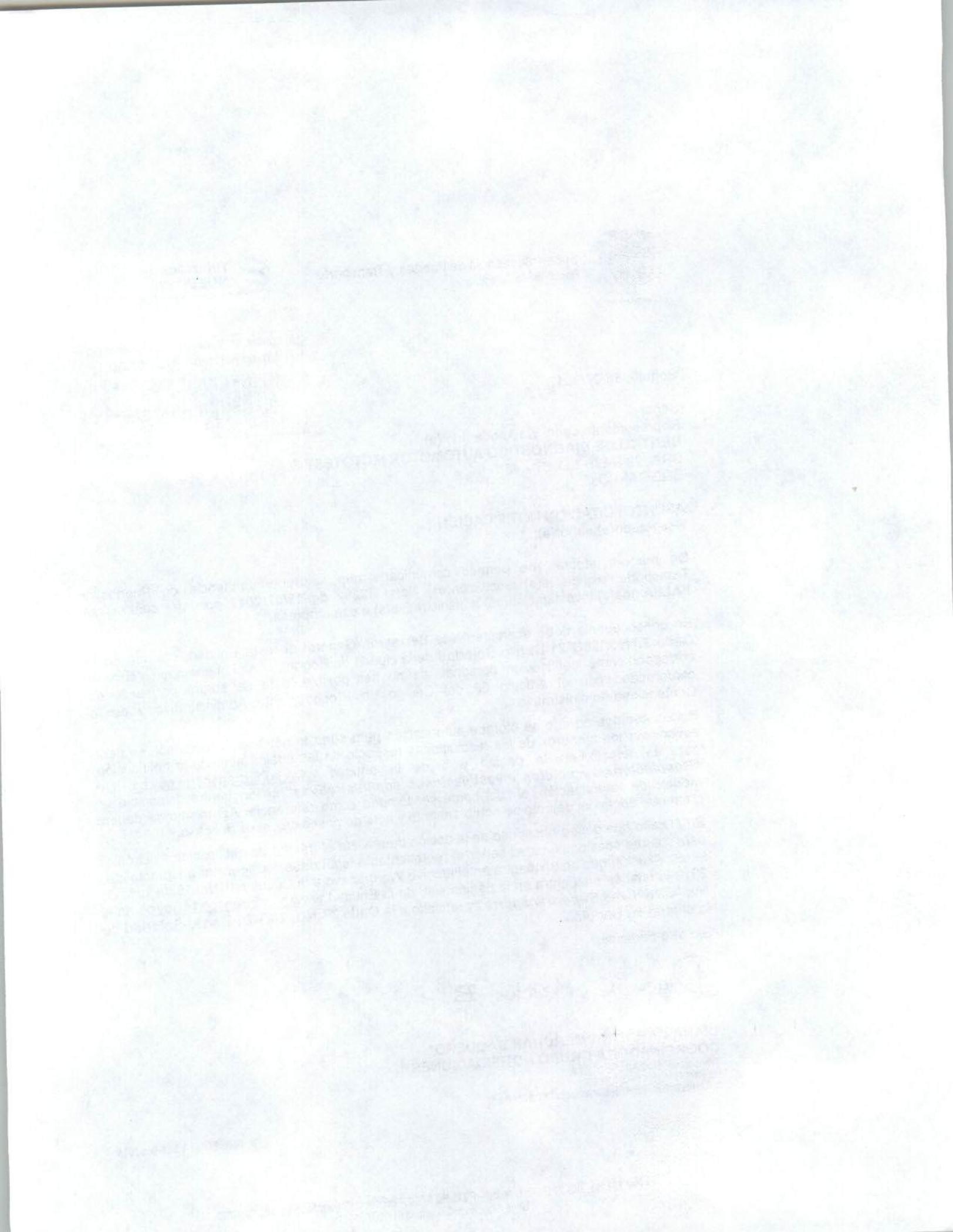
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHIBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethibulla\Desktop\CITAT 32866.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500775911



Bogotá, 24/07/2017

Señor  
Liquidador ✓

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST SA ✓  
CARRERA 14B No. 119-95 PISO 3 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32882 de 18/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 32882.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga  
del 2005/2011

**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 0629174  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 800

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 21  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Envío: RN8018876

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CENTRO DE DIAGNÓSTICO  
AUTOMOTOR MOTOT  
Dirección: CRA. 29 B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Adm:

03/08/2017 15:31:2

Min. Transporte Lic  
del 2005/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
Dirección Errada		No Reside	
Fecha 1: 04 AGO 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Miguel A. Quiroga		Nombre del distribuidor:	
C.C. 80.142.561		C.C.:	
Centro de Distribución: 451		Centro de Distribución:	
Observaciones: No se pudo entregar		Observaciones: 4 p. 505	
P. Uidrio			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

